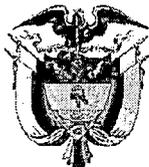


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00889-00.
DEMANDANTE: CARLOS CARDONA
DEMANDADO: NELSON ALVEAR.

El demandado Ernesto Villareal Guerra, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto de 26 de marzo de 2021, en cuanto a que no será escuchado dentro del proceso hasta tanto, acredite el pago de los cánones adeudados.

Sin embargo, se precisa que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, si se demuestra que no se adeudan los cánones alegados en la demanda, el dinero será entregado a la parte demandada, adicionalmente, la regla prevista por el numeral 4º de esa normativa, sobre no oír al demandado mientras no se acredite el pago, solamente, puede ser exceptuada si se expone una seria duda de la existencia del contrato de arrendamiento¹, lo que no ocurre en este caso.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 30 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

D.H.M.F.

Henry Martínez Angarita
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

¹ Sentencia T-107 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva